

tendrían razón de ser, si existe, hoy, algún funcionario político del régimen anterior que ejerza autoridad: tal cosa sería una aberración; pero, no existe uno solo, y, por consiguiente, vamos á dar una ley que no se aplicará á ningún individuo.

Además, tratándose de Autoridades Políticas, estas son removibles, á voluntad del Jefe del Poder Ejecutivo, sin que en ningún caso la separación de una, ó muchas de ellas, pueda considerarse como destitución. Ahora mismo, el Ejecutivo separa un Prefecto, un Subprefecto, lo traslada á otro punto, y, nada de esto constituye una destitución.

Siento haberme fatigado demasiado, Excmo. Señor.....

El señor Presidente.—(Interrumpiendo)—Puede, Su Señoría, descansar.

El señor Polar.—Agradezco la atención de VS.; pero terminaré en pocas palabras.

El señor Presidente.—Es ya la hora avanzada, y será mejor que Su Señoría quede con la palabra.

Después de lo cual, y siendo la hora avanzada, se levantó la sesión, quedando con la palabra el H. señor Polar.

Por la Redacción.—

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.

28.ª Sesión, del Sábado 5 de Octubre de 1895.

(Presidencia del Sr. Dr. Olacoea.)

Abierta la sesión con asistencia de los HH. Sres. Senadores Polar, Arana, Aspillaga, Alvarez Sáez, Boza, Castro Zaldivar, Cayo y Tagle, Cabrera, Dyer, Gamboa, García, Jessup, Loli, Lama, Montoya, More, Normand, Navarrete, Niño de Guzmán, Ortiz de Zevallos, Peña y Coronel, Paredes, Tenand, Tovar, Villanueva, Vargas, Zagarra, Philipps y Eguiguren, Secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior, con la indicación del señor Ortiz de Zevallos, de que estuvo en contra de que se reabriera la discusión sobre el artículo 3.º del proyecto reformativo de algunos de los del Código de Enjuiciamientos en materia Civil, por considerar anti-reglamentario el reabrir la discusión

acerca de un asunto que estaba al voto, por haberse declarado suficientemente discutido.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, remitiendo la relación que, á indicación del Honorable señor Bejarano, se le pidió de los Cónsules de la República en el extranjero que han prestado la fianza prescrita por el Supremo decreto de 12 de Diciembre de 1892; é indicando que, ha ordenado se notifique, en el día, á los recientemente acreditados y á los demás que no la han otorgado, para que la presten dentro de término perentorio é improrogable.

A conocimiento del señor Bejarano.

Del Sr. Ministro de la Guerra, acompañando los antecedentes relativos al reconocimiento de una clase militar de don Erasmo Vargas, que se solicitaron de ese Despacho por oficio de 12 del mes último.

A la Comisión que pidió los datos.

PROYECTOS.

Del señor Lama, autorizando al Ejecutivo para que permute, con la Universidad Mayor de San Marcos, los locales en que funcionan la Honorable Cámara de Diputados, el Poder Judicial y el que ocupó la extinguida Escuela de Artes y Oficios, con otros de propiedad del Estado.

A las Comisiones de Constitución y de Justicia.

De los señores Polar, Lama, Ortiz de Zevallos y Paredes, estableciendo un impuesto de dos centavos por cada litro de cerveza extranjera que se importe, y el de medio centavo por cada litro de la de producción nacional, con designación de los fines á que debe aplicarse el producto de ese impuesto.

A las Comisiones de Instrucción y principal de Hacienda.

Del señor Aspillaga, disponiendo que el Ejecutivo mande liquidar la deuda flotante procedente del servicio de los Presupuestos de 1887 á 1894, inclusive, proponiendo á la próxima Legislatura los medios de amortizarla.

A la Comisión auxiliar de Hacienda.

Del señor Boza, modificando el artículo 1.º de la ley del 14 de Noviembre de 1892, en el sentido de que el impuesto fijado al trigo que se consume en la Provincia de Ica, se sustituya en el arroz, en la proporción de veinte centavos por cada 62 kilogramos.

A la Comisión principal de Hacienda.

DICTÁMENES

De la Comisión auxiliar de Hacienda, en el proyecto de los señores Olacoechea (J. A.), Boza, Ward y Vargas, exonerando del impuesto de movimiento de bultos á los vinos y aguardientes de uva de producción nacional, y á los envases vacíos que se emplean para su transporte.

A la orden del día.

SOLICITUDES

De Larco Hermanos, propietarios, en el valle de Chicama, y dueños de la negociación «Roma», pidiendo se acuerde lo conveniente para evitar las malas consecuencias que podría originar la concesión para construir la línea férrea de Chérrepe á Hualgayoc.

A la Comisión de Obras Públicas.

De doña Luisa Robles viuda del Teniente Coronel graduado, Sargento Mayor de Ejército, don Juan José Velaochaga, pidiendo se declare la efectividad de la clase en que falleció su esposo y el haber correspondiente.

A la Comisión de Premios.

Del Sargento 1.º del Cuerpo General de Inválidos, don Valentín Effio, pidiendo se revalide la cédula que se le expidió.

A la Comisión auxiliar de Guerra.

Antes de pasarse á la orden del día, S. E. puso en conocimiento de la H. Cámara que, el señor Billinghamurst había manifestado á la Mesa no poder concurrir durante algunos días á las sesiones del H. Senado, y que, á fin de que no se retardase el despacho de los asuntos que estaban en poder de las Comisiones á que pertenecía, indicaba que se le reemplazase, temporalmente, en esas Comisiones; y S. E., con aprobación de la Cámara, subrogó al expresado señor, en la Comisión Diplomática, con el señor Ara-

na, y en la principal de Hacienda con el señor Normand.

ÓRDEN DEL DÍA

Continuando el debate sobre el proyecto venido en revisión por el que se anula todos los actos del Congreso de 1894 y los administrativos de los Gobiernos Borgoño y Cáceres, y se borra del Escalafón Militar á estos jefes, el señor Polar, que en la sesión última quedó con la palabra, ocupó la tribuna.

(Es este instante, se recibió y dio cuenta de un oficio de los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados, participando que ésta, de conformidad con el oficio que se le dirigió el día de ayer, se reunirá en Congreso el día de hoy, á las cuatro de la tarde.)

El señor Polar—Debo una palabra de agradecimiento á la Mesa, por la deferencia hacía mi pobre persona en la sesión de ayer; á ella, y al haber estado fatigado debe inculpar la H. Cámara, que hoy, y á pesar mío, tenga que ocupar su atención.

Ayer me ocupé extensamente del artículo 2.º del proyecto y evidenció los conceptos que, á mi juicio, eran bastantes para poner en transparencia la anticonstitucionalidad é inconveniencia que dicho proyecto entraña; me restaba sólo hablar de las ligeras notas que tomé del dictámen firmado por el H. señor Cayo y Tagle, de las que paso á ocuparme.

Dijo, Su Señoría, que el acto de borrar á los militares del Ejército, del Escalafón, era un acto puramente administrativo; y aún cuando más tarde se llevó ese acto hasta darle el carácter de una pena, se insistió siempre en que era un acto ó pena puramente administrativo; y estas solas frases son para mí la mayor refutación que del dictámen puede hacerse, porque si se confiesa que se trata de actos administrativos y de disposiciones administrativas, es lógico deducir que no le corresponde al Congreso comentarlos.

La función administrativa está encomendada al Poder Administrativo, independiente del Legislativo, y desde que se trata de actos que tienen este carácter, deben solamente ser ejecutados por el Poder á quien la Ley los encomienda; de otro modo, caeríamos en el absurdo de aceptar

que el Poder Legislativo es, á la vez, Administrativo, ó lo que es lo mismo, que el Poder que da la ley, la ejecuta, reasumiendo en un solo Poder la suma de las funciones públicas de un país, y constituyendo, así, un algo que no es concebible en nuestros días, algo que es monstruoso en las sociedades modernas: poner en una sola entidad la reunión de todos los poderes, constituyendo, así, el más espantoso de los despotismos.

La división de los Poderes públicos, no solo se impone por la función que á cada Poder se le encomienda; sino para evitar la concentración de todas las autoridades políticas en un solo funcionario.

Se concibe, sin esfuerzo, que en las sociedades primitivas, que en el régimen patriarcal, el padre de familia ó el jefe de la tribu, tengan en sí la plenitud del poder supremo; pero estas sociedades incipientes, estas sociedades originarias, podrán ser nunca el tipo conforme al cuál se constituyan las sociedades modernas á fines del siglo diez y nueve?

Precisamente la tendencia de todas las sociedades hoy, es una tendencia abiertamente contraria: es colocar á cada Poder público en la imposibilidad absoluta de absorber la soberanía nacional; es impedir á los Poderes públicos el sobreponerse á los demás. Y el proyecto puede llevarnos hasta algo que, tal vez, tendré ocasión de tratar con más detenimiento; pero ya que la oportunidad se presenta, bueno es iniciar ligeramente la idea para que la recojan mis honorables compañeros, mediten sobre ella, y puedan con más conocimientos é inteligencia que yo, darle forma concreta:—el proyecto nos llevaría á la omnipotencia parlamentaria, la más espantosa de las omnipotencias, porque es irresponsable (Aplausos.)

Si, pues, hemos reconocido y confesamos que se trata de actos administrativos, no hagamos insistencia en este punto: lo administrativo, allá, con el Poder Administrativo; lo Legislativo, aquí, con nosotros, que estamos investidos con ese Poder.

Se ha hablado, también, de la ley de represión, cuyo origen no quiero recordar y cuya historia sería tristísimo hacer; pero, esas son, señores, las duras lecciones que la historia da á los pueblos: casi siempre las armas vedadas que se esgrimen contra

un partido, se vuelven contra el que las emplea; esa, esa es, señores, la ley de represión (Aplausos.)

Se dió una ley de circunstancias, porque se quería ahogar el grito popular, porque se quería contener y comprimir la voluntad de la Nación que se desbordaba; y no se pensó jamás, que el trascurso del tiempo y el desenvolvimiento natural de los acontecimientos, la inscribirían sobre la frente de los que la dictaron, como el *Inri* sobre la Cruz.

Pero, por lo mismo, no nos dejemos arrastrar; no incurramos en esa misma falta, ni demos, también, hoy, una ley de circunstancias, que tarde ó temprano, tendrá que caer sobre nuestros rostros, como lodo que el porvenir nos arroje. Esa ley no está en abierta oposición con la Constitución; pero dado caso que lo estuviera, quiero suponer que efectivamente la ley de represión está en abierta oposición con la Constitución. Tanto mejor: la ley que se opone á la Constitución no es ley, no obliga, no tenemos por qué cumplirla; por que, así como en el orden moral no hay ni se concibe nada superior á la ley eterna y á la ley natural, que tienen que dominarlo todo; así, en el orden político, no hay ni se concibe nada que sea superior á la Constitución del Estado.

Para concluir esta parte, haré una especie de síntesis desgredada, por lo que pido perdón; tan desgredada, como son mis ideas. Para sostener el artículo del proyecto en debate, habrá que establecer los siguientes principios: La distitución no es una pena contra expresa disposición del Código Penal, ó el Poder Legislativo puede imponer penas;—absurdo que salta á la vista sin más que su enunciado,—ó el Poder Judicial no tiene esa misma facultad, y, como no puede sostenerse ninguna de estas tesis sin incurrir en manifiesta contradicción, convengamos en que el artículo 2.º es insostenible.

Pero, en este momento recuerdo, y este libro me trae á la memoria, que, aunque todo lo que he dicho no fuera sino vano sofisma y palabrería vana; aunque la Constitución del Estado no fuera tan terminante; aunque el Código Penal no sancionara el principio que defiendo; y, aunque la Ciencia, por el órgano más respetable de todos los tratadistas, no

viniera confirmando esta verdad; hé aquí, una de las bases conforme á las que se constituyó nuestra República. Con fecha 26 de Octubre de 1825 (y hago esta cita por que tiene relación con los individuos á quienes se ha referido el H. Señor Cayo y Tagle,) se dió una ley cuyo artículo 5.º dice: (leyó) Ante esta ley, hagamos lo que hace siempre el hombre honrado: doblemos la cabeza y obedezcamos.

Voy á ocuparme del artículo 4.º, en contra del cual han dictaminado las HH. Comisiones cuya presidencia he tenido el honor de ejercer; pero antes haré una declaración y una salvedad, á mi juicio absolutamente indispensables.

Cuando hemos dicho que la órden de enjuiciamiento debe partir solo del Poder Ejecutivo, y cuando hemos avanzado en el dictámen hasta afirmar que ese juicio ha debido seguirse yá, muy lejos ha estado de nuestro pensamiento dirigir una censura, que habria sido injusta, ó lanzar una acusacion, que no tendria razón de ser, contra el Gobierno recientemente inaugurado. Por fortuna, para nadie es un misterio mi manera de pensar al respecto, y, no puede creerse por nadie, absolutamente, que censura ó reproche partieren de mí.—El Gobierno ha obrado con cordura, con sensatez y con prudencia, no dando paso ninguno ni dictando ninguna disposición, desde que el Congreso se estaba ocupando del asunto; porque no debeis, olvidar señores, que, casi coincidieron la instalación del Gobierno con las mociones presentadas en ambas Cámaras; en ésta por el H. señor Montoya y en la de Diputados por los HH. Señores Cornejo y Cáceres. Esta salvedad ha sido indispensable que la haga, á fin de que no se dé, ni al dictámen ni á mis palabras, una significación que no pueden tener; y declaro, que, es hasta absolutamente imposible que tengan otra.

Como hemos indicado en el dictámen, el artículo 4.º contiene dos partes: la una, la orden para el enjuiciamiento, y la otra, la autorización al Ejecutivo para que destituya á todos los empleados, no solo á los políticos, que de hecho están destituidos, sino á los judiciales y civiles, sin distinción de ninguna clase, que hubieran contribuido directamente á crear ó sostener el Gobierno de hecho del Coronel Borgoño y el del General Cáce-

res. No hay nada más angusto que la ley: no hay nada más grande que la ley. Las leyes son los principios primarios, las verdades fundamentales sobre las que descansa el edificio de la sociedad. No se dan leyes sino cuando se trata de reconstituir ó de reedificar, ó cuando se quiere abrir ancha senda para que el País adelante. La nota característica, el sello especial y propio de la ley, debe ser la generalidad, la universalidad, que, abrazando á todo el País, en su conjunto, no descienda á casos aislados, á hechos concretos y particularidades determinadas, cualquiera que sea la importancia que ellos pudieran tener. La ley, expresión de la verdad, síntesis de la justicia, regla de lo porvenir, es, en general, el principio absoluto é inmutable que rige los fenómenos contingentes; y, pregunto:—¿Es posible dar una ley para que se siga un juicio? Me explico que, en el deseo que anima á algunos señores Representantes, se pensara en una resolución legislativa, quizás más correcto, un acuerdo de Cámara. ¿Pero, una ley? No hemos medido, no hemos llegado á alcanzar la vasta extensión que la ley tiene.—Desde el momento en que el Legislativo descende á hechos aislados, á casos particulares, á fenómenos concretos; abdica de sus derechos, renuncia su alta dignidad, y se pone en el caso de ser censurado: más aún, de no ser obedecido, porque la autoridad y el Poder que no saben contenerse dentro de sus límites propios, y conculca la justicia, cualquiera que sea su esfera, originan y provocan la desobediencia.

Este punto lo hemos tratado extensamente en un dictámen anterior. Creo que todos mis HH. compañeros saben perfectamente lo que es la ley, los caracteres de generalidad que ella debe tener y lo impropio é inadecuado que sería, dar una ley especial mandando seguir un juicio; yo me explicaría dar una ley general, mandando seguir todos los juicios; dar una ley general, mandando castigar todos los delitos; dar una ley general, mandando perseguir á todos los delincuentes, de todos colores y matices; pero, dar una ley especial para algún determinado delito, es algo que no lo puedo comprender.

Finalmente; la última parte no ha sido contradicha. Los distinguidos caballeros que me han precedido en

el uso de la palabra, probablemente (y les pido perdón porque quizá no interprete bien su pensamiento), probablemente no han creído que pudieran encontrar en el vasto arsenal de su poderosa instrucción, nada que decir en apoyo de la moción que el proyecto entraña.

Dar autorización al Poder Ejecutivo para que mida el grado de delincuencia, aprecie la culpabilidad y estime la responsabilidad de todos los funcionarios, principalmente de los funcionarios judiciales y civiles, es algo, absolutamente inaceptable en el terreno de la ciencia y en el campo de la política.

No se crea, señores, que yo abogo porque no se enjuicie al General Cáceres, que yo pretenda que no haya sanción para el señor Borgoño. No: amante de la justicia, he hecho de ella una especie de culto. Yo amo á la justicia, como se ama todo lo grande, todo lo bello, todo lo grandioso: como se ama todo aquello que levanta al hombre del fango de la tierra, y le hace fijar sus miradas en el cielo. Por lo mismo que amo á la justicia, quiero que sólo justicia se haga; por lo mismo que es tanta la fé de mi alma hacia esa virtud sublime, no quisiera que no se nos presentara nada bajo una forma que no sea de justicia imparcial, severa y pura.

Ya creo haberlo dicho en otras ocasiones: no es justicia lo que no se ejecuta conforme á las leyes: no es justicia la que no se hace por el Poder encargado de administrarla: no es justicia la que no viene directamente del que tiene la facultad para decirnos á quien corresponde una cosa y al único Poder que puede dar á cada uno lo que le pertenece.

Que se siga, pues, el juicio; que se llenen todos los trámites debidos; y, esto no sólo es esencial y justo, sino que levantará, también, la postración en que se halla hoy el Poder Judicial; y esto no sólo dejará tranquila nuestra conciencia sino que así se hará más efectiva la responsabilidad, sobre quienes debe pesar.

Estamos colocados al frente del movimiento nacional, y debemos ser muy celosos de nuestra honra y de nuestro decoro.

Sí, señores. Yo ruego á todos y á cada uno de vosotros que meditéis

estas palabras; quien sabe si la perla se encuentra en el estiercol; y qué importa que la idea venga de mí si es ella buena en sí. Si queremos que las leyes se cumplan, seamos los primeros en cumplirlas. Si queremos que la justicia resplandezca, no seamos los primeros en atropellarla.

¿Con qué derecho exigiríamos al pueblo que respetara la Constitución si se la arrojamus á la cara hecha jirones, entre el dolor profundo de las conciencias honradas y los sarcasmos sangrientos de nuestros enemigos?

Los buenos ó malos ejemplos, son, tanto más trascendentales y decisivos, en cuanto vienen de más alto. No hay injusticia más odiosa, que la que viene de arriba.

Si, pues, no tiene el Congreso la facultad de imponer penas; si sólo es propio de su augusta misión dictar leyes, de carácter general, el dar hoy una para un enjuiciamiento determinado, es algo que no se comprende ni concibe.

Si tenemos Poderes debidamente constituidos, encargado cada uno de ellos de una misión especial y determinada, dejemos que todos cumplan con su deber. Yo lo espero, señores; creo tener el derecho de esperarlos, porque tras de horas tan amargas, tras de dias tan luctuosos, tras de tanta amargura como hemos sufrido, todos los Poderes del Estado tienen que ser fieles ejecutores de la ley. ¡Ay de ellos si así no fuera!

La Nación entera está de pie: nos escucha; está ávida de nuestras palabras, y más ávida aún, de nuestros hechos. No defraudemos sus esperanzas.

Yo creo, como ha dicho el Honorable Senador por Lima, que no debemos abrigar desconfianzas infundadas, ni recelos imaginarios. Vamos al juicio legal y correcto.

El Poder Judicial, desde su altura, sabrá cumplir con su deber.

(Aplausos prolongados.)

Siendo la hora designada para pasar á Congreso, S. E. levantó la sesión.

Por la Redacción—

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.